RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican los cinco premios de 500 pe-setas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arregio al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Mateo Sánchez y María del Milagro de la Vega Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María del Carmen Estacio Ruiz, Cecilia Meneses Hidalgo y Amparo Iglesias Blanco, del Colegio de La Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 30 de junio de 1966 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Empalme de las Casillas y Villarbajo, provincia de Jaén, como hijuela del que es concesionario don Antonio Calvo Cervera, entre Las Casillas y Martos por La Carrasca (V-2.331:J-67) (expediente número 5.334), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de las Casillas y Villarbajo, de seis kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una entre Empalme de las Casillas y Villarbajo y otra entre Villarbajo y Empalme de las Casillas, como prolongación de las establecidas en el Servicio entre Empalme de las Casillas y Villarbajo, provin-

me de las Casillas, como prolongación de las establecidas en el

servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes ve-

hículos:

Los mismos del servicio-base (expediente número 3.005).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (expediente número 3.005).
Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—4.928-A.

Servicio entre Fuliola y La Guardia de Tornabous, provincia de Lérida (expediente número V-1.570), como hijuela prolongación del que es concesionaria la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), entre Lérida y Fuliola (V-1.570:L-40), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las signientes: siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuliola y La Guardia de Tornabous, de 6,6 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos

Expediciones.—Se realizaran las signientes expediciones todos los días sin excepción:

Una de ida y vuelta entre Fuliola y La Guardia de Tornabous, continuación de la del servicio matriz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

hículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.570:L-40). Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.570:L-40).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.929-A.

Servicio entre Tarragona y Salou por la Universidad Laboral, provincia de Tarragona (expediente número 7.733), a «Teresa y José Plana-Empresa Plana, S. L.», Entidad legalmente cons-

tituída, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre

otras, las siguientes:

otras, las siguientes.

Itinerario.—El itinerario entre Tarragona y Salou, de 15,9 kilómetros de longitud, pasará por entrada a la Universidad Laboral, La Pineda (San Just) y Torre Alta (Pinos Club), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en
todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Tarragona y el empalme con la C. N. 340, con la carretera de Tarragona y Salou, pasando por la Universidad Laboral y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tarragona y Salou: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarragona y San Just: Tres diarias de ida y vuelta de 5 de julio a 5 de octubre, que se aumentarán en tres más de 15 de julio a 15 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuardo con las

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes ve-

hículos:

Dos autobuses con capacidad para 48 plazas cada uno senta-dos y de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-municadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única por viajero-kilómetro: 0,62 pesetas (incluído im-

puestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,093 pesetas por cada 10 kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—4.930-A.

Servicio entre Cruce de Villamartín y El Burgo Ranero, provincia de León (expediente número 3.241), como hijuela del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández, entre León y Acebedo, con hijuelas (V-1.170), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cruce de Villamartín y El Burgo Ranero, de 20,5 kilómetros de longitud, pasará por Villamizar, Villacintor y Villamuñio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Expediciones.—Se realizaran las siguientes expediciones:
Entre el Burgo Ranero y Quintana de Rueda, una de ida y
vuelta los lunes, miércoles y sábados de cada semana.
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las
conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.
Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-1.170).
Tarifas —Regirán las siguientes tarifas base:

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-1.170)
Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).
En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de caincidencia, que corresponde tado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de agosto de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.931-A.

RESOLUCION de la Segunda Jejatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto modificado del reformado de replanteo de la Sección entre la estación de Fabra y Puig a San Andrés, del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona. Grupo I. Término musicioned de Barcelona. nicipal de Barcelona.

Perteneciendo dichas obras al Plan de Inversiones Públicas para el período de 1964/1967, «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio de 1964, apartado 4.2.1, llevan implícatamente la declaración de urgencia, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 y enfuellos concordantes del Perdemento para en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 12 del próximo mes de septiembre, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación,